

#658

#9

Ley por medio del cual se concede
una pensión del Estado de RD\$ 200.00
Pesos mensuales, al DR. Miguel Canela Lázaro.

27-8-70



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm:
31411

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

27 AGO. 1970

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme manifestarle, que la Ley mediante la cual se concede una pensión del Estado de doscientos - pesos oro (RD\$200.00) mensuales, al Dr. Miguel Canela Láza ro, ha sido promulgada en fecha 25 de agosto del año en - curso y registrada bajo el No. 9.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Núm:

31411

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

27 AGO. 1970

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme manifestarle, que la Ley mediante la cual se concede una pensión del Estado de doscientos - pesos oro (RD\$200.00) mensuales, al Dr. Miguel Canela Lázzaro, ha sido promulgada en fecha 25 de agosto del año en - curso y registrada bajo el No. 9.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Núm:

31411

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

27 AGO. 1970

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme manifestarle, que la Ley mediante la cual se concede una pensión del Estado de doscientos - pesos oro (RD\$200.00) mensuales, al Dr. Miguel Canela Láscaz, ha sido promulgada en fecha 25 de agosto del año en - curso y registrada bajo el No. 9.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Núm:

31411

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

27 AGO. 1970

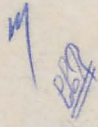
Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme manifestarle, que la Ley mediante la cual se concede una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales, al Dr. Miguel Canela Lázaro, ha sido promulgada en fecha 25 de agosto del año en curso y registrada bajo el No. 9.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

 JRR
ma/aq.



República Dominicana
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
20 de agosto de 1970

00294

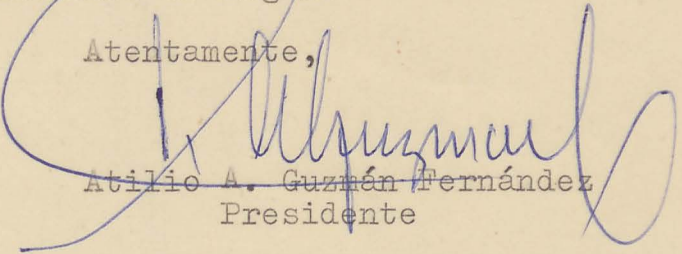
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.32, de fecha 19 de los corrientes, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por medio del cual se concede una pensión del Estado de RD\$200.00 mensuales, al Dr. Miguel Canela Lázaro.

Este proyecto fue aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente,


Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

nt

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
20 de agosto de 1970

00294

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.32, de fecha 19 de los corrientes, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por medio del cual se concede una pensión del Estado de RD\$200.00 mensuales, al Dr. Miguel Canela Lázaro.

Este proyecto fue aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

nt

00031

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
19 de agosto de 1970

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.27679, de fecha 23 de julio del año en curso, y del anexo proyecto de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado de RD\$200.00 mensuales, al Dr. Miguel Canela Lázaro.

Pláceme participarle que dicho proyecto de ley fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

00032

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
19 de agosto de 1970

Señor
Dr. Atrilio Ant. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el proyecto de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado de RD\$200.00 mensuales, al Dr. Miguel Canela Lázaro.

Este proyecto procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

rh.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

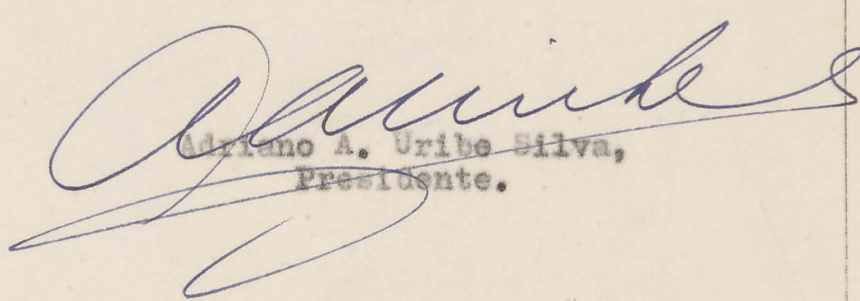
VISTA la Ley No.5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;


HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

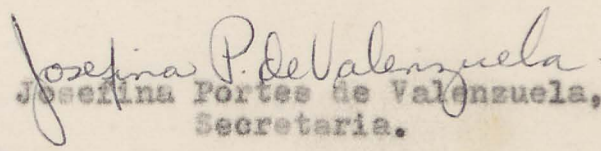
Art. 1.- Se concede una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales, al Dr. Miguel Canela Lázaro.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de agosto del año mil novecientos setenta; años 127 de la Independencia y 108 de la Restauración.


Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.


Fidias G. Volquez de Hernández,
Secretaria.


Josefina P. de Valenzuela,
Secretaria.

REGISTRADA AL NO. ...
LEGISLATIVA DE LA ...



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Vista la ley No. 2452, sobre Resoluciones Civiles del Estado, de fecha 21 de Julio de 1959

EL SENADO DE LA REPUBLICA

Art. 1.- De acuerdo con el artículo 80 del Estado de Resoluciones Civiles del Estado, el Sr. Miguel Gonsalves Latorre.

Art. 2.- Dicha persona será pagada con cargo al Fondo de Resoluciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

LEY EN LA CUAL SE ESTABLECE EL FONDO DE RESOLUCIONES CIVILES DEL ESTADO, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 80 DEL ESTADO DE RESOLUCIONES CIVILES DEL ESTADO, Y SE DETERMINA LA FORMA DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, Y SE ESTABLECE LA FORMA DE SU ADMINISTRACIÓN Y LA FORMA DE SU CONTROL.

[Faint signature and text, likely from the reverse side of the page]

12
LEGISLATURA Ord. DE 19 70

REGISTRADA AL No. 19 del libro letra

No. 19 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de una hojas escritas en máquinas a razón de dos

escribas interlineales
Santo Domingo, 19 de Septiembre 19

Jefe de las Oficinas del Senado



[Faint signature and text, likely from the reverse side of the page]



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 27679

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

23 JULIO 1970

Al
Presidente del Senado
CIUDAD.

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese alto cuerpo legislativo de su presidencia, el proyecto de ley - anexo mediante el cual se concede una pensión del - Estado de RD\$200.00 mensuales, al Dr. Miguel Canela Lázaro.

El Dr. Canela Lázaro, de avanzada edad, ha dedicado su vida al estudio en los campos de la medicina, las matemáticas, el derecho y la botánica, - tanto en nuestro país como en el extranjero. El fruto de las investigaciones científicas del Dr. Canela Lázaro, muy especialmente en lo relativo a clasificación de plantas originarias del país, ha sido apro-

*Apurado en la
18 agosto.*

*Apurado en la
18 agosto.*



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

vechado por centros especializados del exterior, que han tributado merecidos elogios a su autor.

El Dr. Miguel Canela Lázaro, que ha sido, - además, profesor de varias generaciones de alumnos de la antigua Escuela Normal de Santo Domingo, no dispone de medios económicos que le permitan subsistir dignamente en los últimos años de su útil existencia, por lo que el Estado debe ir en ayuda de tan preclaro ciudadano.

Por las razones expuestas anteriormente, espero que los señores legisladores habrán de impartir su voto aprobatorio al proyecto de ley que someto a su consideración.

Dios, Patria y Libertad.

Joaquín Balaguer
Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTA la Ley No.5185, sobre Pensiones Civiles
del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- Se concede una pensión del Estado de
doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales, al Dr. MI
guel Canela Lázaro.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo
al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley
de Gastos Públicos.

DADA, etc.....



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.

27679

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

23 JULIO 1970

AL
Presidente del Senado
CIUDAD.

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese alto cuerpo legislativo de su presidencia, el proyecto de ley - anexo mediante el cual se concede una pensión del - Estado de RD\$200.00 mensuales, al Dr. Miguel Canela Lázaro.

El Dr. Canela Lázaro, de avanzada edad, ha dedicado su vida al estudio en los campos de la medicina, las matemáticas, el derecho y la botánica, - tanto en nuestro país como en el extranjero. El fruto de las investigaciones científicas del Dr. Canela Lázaro, muy especialmente en lo relativo a clasificación de plantas originarias del país, ha sido apro-

Handwritten notes in the left margin: "Aprobado en 1^{ra} sesión el día 19, día 18 - la Jera día 19, 1970"



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-1-

vechado por centros especializados del exterior, que han tributado merecidos elogios a su autor.

El Dr. Miguel Canela Lázaro, que ha sido, - además, profesor de varias generaciones de alumnos de la antigua Escuela Normal de Santo Domingo, no dispone de medios económicos que le permitan subsistir dignamente en los últimos años de su útil existencia, por lo que el Estado debe ir en ayuda de tan preclaro ciudadano.

Por las razones expuestas anteriormente, espero que los señores legisladores habrán de impartir su voto aprobatorio al proyecto de ley que someto a su consideración.

Dios, Patria y Libertad.

Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTA la Ley No.5185, sobre Pensiones Civiles
del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- Se concede una pensión del Estado de
doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales, al Dr. MI
guel Canela Lázaro.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo
al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley
de Gastos Públicos.

DADA, etc.....